

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2018
SDM-SC- 200296

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CALLE 63 N°. 9 A-45
Ciudad

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 308744/2018

Cordial Saludo,

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **191.230.419**, sobre la responsabilidad de la empresa **INTERCARIBE EXPRESS** identificado con Nit. N°. **900.750.386-1**, con relación al comparendo N°. **15336057** de fecha **06/11/2016**.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en siete (31) folios.

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.003517-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria de movilidad - calle

Dirección: calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: YG206333483CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES

Dirección: GLL 63 NO. 9A - 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Fecha Pre-Admisión:

*27/09/2016 14:56:25

Mín. Transporte Le: de campo 000200 del 20/05/2016
Mín. Transporte Le: de campo 000200 del 20/05/2016

indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia.

mejor para todos "

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Abia Forero- ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2018
SDM-SC- 200296

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CALLE 63 N°. 9 A-45
Ciudad

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 308744/2018

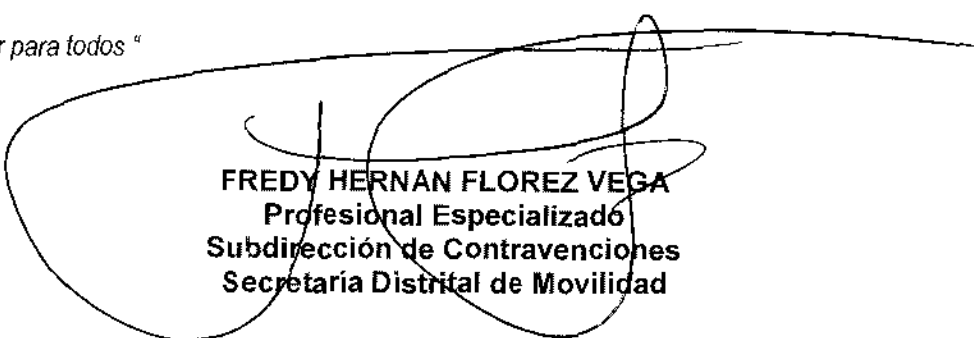
Cordial Saludo,

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 191.230.419**, sobre la responsabilidad de la empresa **INTERCARIBE EXPRESS** identificado con Nit. **N°. 900.750.386-1**, con relación al comparendo **N°; 15336057** de fecha **06/11/2016**.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en siete (31) folios.

Es preciso indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Nubia Forero- ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá, 11 de Septiembre de 2018

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD – TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

Rad. SDM : 308744
Fecha : 2018-09-14 16:44:34
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D
Asunto : 213 - CADUCIDAD, EXONERACIÓN E IM
Nro Folio : 25
Origen : GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN

Asunto: Derecho de Petición Orden de comparendo No. 15336057, vehículo Suzuki Grand vitara Placa WPM023.

Muy respetuosamente me permito informar la anomalía presentada el día 06 de septiembre de 2016, con la empresa INTERCARIBE EXPRESS NIT. 900.750.386-1, con dirección: Calle 11 Bis No 72 B 52 Bogota, correo: info@intercaribeexpress.com.

El día 06 de septiembre 2016, recibí una llamada de la central de Intercaribe por la aplicación interna "Z" zero, aplicación por la cual se manejan los servicios de hotelería, y que me dirigiera al hotel el viajero, ubicado en la calle 18 entre, kra 8 y kra 9, que recogiera un servicio y lo llevara al terminal de Transportes de Bogotá, dejando el servicio se acerca una agente de tránsito y me exigió el extracto o contrato (FUEC), con tal sorpresa no estaba en los documentos que expide la empresa intercaribe, la agente me permitió llamar a la empresa y nunca respondió, el pasajero el Dr. Álvaro daniel cruz melo. C.C 129616264 un Señor Juez de la ciudad de pasto. le explico a la agente que el Hotel siempre le pedía ese servicio, eso quiere decir que el Hotel solicita el servicio y tiene el número de la empresa Intercaribe. La agente también puede atestiguar sobre el caso, se procedió a trasladar el vehículo a los patios en grúa y la sanción del comparendo me toco asumir a mí, al otro día me traslade a la empresa y dialogue personalmente con el jurídico de la empresa intercaribe. y me pidió que radicara el oficio y que ellos respondían, esta es la hora que no han contestado los derechos de petición que he radicado. Admitiendo el silencio administrativo.

Uno como afiliado de la empresa cumple con las mensualidades de rodamiento por un valor de \$80.000 y \$100.000 por hotelería, para que expidan la documentación correcta y así evitar estos inconvenientes.

He radicado derechos de petición a Intercaribe, los cuales anexo.

He radicado derechos de petición al grupo de abogado que tiene la empresa y no han contestado.

Radique derechos de petición a la Superintendencia de Puerto y Transporte y contestaron el segundo por tal motivo me vi abocado a escribirles e informar la novedad.

Los abogados Oscar Fernando Pinzón – Javier Munar quienes funcionan en la Carrera 31 A # 25 B 91 Oficina 302 Barrio Gran América, me exigen que debo firmar un pagare por \$ 450.000 y gastos de patio son responsabilidad del afiliado. (Anexo copia del compromiso

18 SEP 2018

con los abogados y si no, no expiden los extractos de trabajo, manera de presionar a los afiliados) vulnerando y cooptando así el Derecho al trabajo.

El FUEC o contrato que se encuentra dentro de los documentos se anexo para la entrega del vehículo en los patios por que la empresa no aporó ningún documento sobre los hechos.

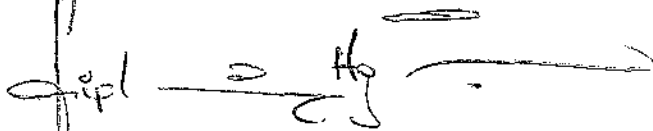
Por tal anomalía me vi obligado a radicar el oficio; según contestación de la superintendencia de puertos y transporte; la investigación es para la empresa intercaribe express, evadiendo la responsabilidad de la empresa con su afiliados.

Envían un pagare el cual anexo copia, a folio 29. donde hacen ver la responsabilidad de los afiliados; y no los deberes de la empresa con los afiliados, esto es dos años después aproximado de los hechos expuestos.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, el respeto y apoyo de ustedes como entidad, que tenemos los afiliados a las empresas de vehículos públicos.

Anexo: 29 folios.

Atentamente,



GUILLERMO FLÓREZ HOLGUÍN

C.C. No. 91.230.419 de Bucaramanga

E-mail: gfh090163@gmail.com

Dirección: Calle 53b No. 18.17 apto 604, Barrio Galerías - Bogotá

Celular: 3234780820

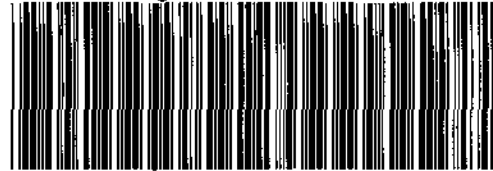


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



✓

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20188403118401**



20188403118401

Bogotá DC, 15/08/2018

Señor
GUILLERMO FLOREZ HOGUIN
Calle 53 B No 18-07
BOGOTÁ, D.C., BOGOTA,D.C.

ASUNTO:

Respuesta Derecho de petición radicado No. 20185603826972 del 03/08/2018.

En atención al radicado del asunto, donde quiere dejar clara la irresponsabilidad de la empresa, me permito indicar que:

Conforme a las circunstancias que rodean su caso me permito referir el concepto acogido por parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, por la Magistrada Ponente Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen es por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de



2

pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi

Con base en el pronunciamiento citado, esta Superintendencia en ejercicio de la función de control y vigilancia, que la Constitución y la Ley atribuye, no podría iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas, a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado resulta extensiva respecto de estos sujetos, motivo por el cual las investigaciones en proceso, iniciadas a partir de los IUIT impuestos a los vehículos vinculados a la empresa, se abrirán contra la empresa vigilada, la cual presentó los descargos correspondientes haciendo uso al derecho a la defensa. Por lo tanto es pertinente aclarar que la investigación no se inicio contra el señor Guillermo Florez Huguin sino contra la empresa de transporte automotor terrestre INTERCARIBE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900750386-1. A su vez es de precisar que los cobros, convenios o pactos que se realice entre la empresa responsable y los propietarios, con relación a la sanción impuesta, son de carácter privados, autónomos y solidarios por las partes, tal como lo contempla el artículo 992 del Código de comercio. Por consiguiente esta entidad sugiere que si presenta problemas continuos con la empresa en comento, podra solicitar la desvinculacion a travez del ministerio de transporte.

Por lo anterior, me permito haberle dado respuesta de manera clara y oportuna a la petición correspondiente

Cordialmente:

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Anexo: .

Bogotá, 17 de Julio de 2018

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición No. 15336057 de fecha 06 - 11- 2018

Yo **Guillermo Flórez Holguín** con C.C. No. 91.230.419 de Bucaramanga, en calidad de propietario y conductor del vehículo Suzuki Grand Vitara, Modelo 2017 de Placas WPM023, de servicio público, afiliado a la empresa Inter Caribe Express ubicada en la Calle 11 A No. 72 B – 52 Barrio Alsacia, Teléfono: 704 77 95 – 311 807 93 95, correo: info@intercaribeexpress.com y a su vez afiliada a Inter movie aplicación con la cual se manejan los servicios de hotelería y turismo por la cual se cancela una mensualidad de \$100.000 para disponer de dichos servicios y ellos tienen contrato con la línea de hoteles de la ciudad y se expiden los contratos de acuerdo a los servicios que se prestan (FUEC).

El día 6 de Noviembre de 2016, siendo las 4:00 pm de la tarde me encontraba laborando el servicio de hoteles y recibí una llamada de la central de Inter Caribe por la aplicación y que me dirigiera a la Calle 18 con Carrera 8, Hotel del Viajero y cumpliera un servicio de recoger un servicio para el terminal de transportes de Bogotá; se prestó el servicio y en el terminal de transportes la patrullera Constanza Monroy de placa 090169 me exigió el FUEC o contrato para transportar este servicio con el Hotel El Viajero, lo busque dentro de todos los contratos que expide la empresa y no estaba; la agente me dejó llamar a la empresa y la empresa nunca contestó. Al reportar el caso por la aplicación “zello” por la cual envían los servicios de hotelería me informaron que la empresa respondía y asume la novedad, al rato contesto por teléfono (el interno y me dijeron que la empresa asume la situación ya que no poseían el contrato) quedando así demostrado la irresponsabilidad de la empresa al haber enviado este servicio y si el hotel pidió este servicio es porque tenían el número de la central.

Pues me vi abocado a recibir el comparendo No. 15336057 de fecha 6 de noviembre de 2016 realizado por la patrullera ya mencionada con placa No. 090169.

La persona que transporté ese día, es un Juez de la ciudad de Pasto-Nariño, Álvaro Daniel Cruz Melo con C.C. No. 129.616.264 se transportó con su núcleo familiar y el señor pasajero le expreso a la patrullera que él siempre toma este servicio de Inter caribe que el hotel lo pedía, solicito para que se llame a declarar a la funcionaria de tránsito y al usuario del servicio.

En el comparendo la agente expresa que no poseía extracto de contrato, y el FUEC o contrato con el hotel nunca apareció; el que está en el proceso fue otro contrato para poder reclamar el vehículo en los patios.

Económicamente el costo de los gastos de patios, parqueo y grúas los asumí yo. Desde este hecho no volví a trabajar con los hoteles; y me renovaron contrato con la empresa que laboro hace aproximadamente unos seis años. Getinsa-Euroestudiospf. Este contrato lo conseguí yo antes de vincularme a la empresa Intercaribe, como queda demostrado que lo único que pago a la empresa es rodamiento y la documentación exigida.

Me he dirigido a la empresa personalmente a los días siguientes de la novedad del caso, con el asesor jurídico de la empresa a exponer la novedad y expresando que le radicara un oficio de los hechos del caso, se radico, y nunca han contestado. Intercaribe de fecha 28 de noviembre de 2016 y a la superintendencia de transportes de fecha 22 de noviembre de 2016 y no se ha obtenido respuesta. Anexo copia de los respectivos derechos de petición. Con la novedad presentada que el abogado de la empresa había renunciado.

Con fecha 13 de febrero de 2018 radique otro derecho de petición y firmo el doctor el respectivo derecho de petición, Oscar Fernando Pinzón, cel.: 311 522 23 75, como esta en el oficio de fecha 13 de febrero del 2018, oficina de los representantes de la empresa. Quienes tienen la defensa de la empresa intercaribe. DR. Oscar Fernando Pinzón. Carrera 31ª n. 25b- 91, oficina 301, 302. Tel.3115322378.

En dos ocasiones personalmente he ido a la oficina y dialogo con el Dr. Javier Munar y no pasa nada, nunca han contestado los diferentes oficios radicados.

Pues tengo entendido que hay un silencio administrativo por parte de la Empresa intercaribeexpress y la SUPERTRANSPORTE y como peticionario tengo derecho a que se me respondan las peticiones.

Ahora ellos exponen que si no cancelo el valor de \$450.000 y no firmo un pagare no me expiden los contratos o listados del personal que yo transporto con la empresa que tengo alquilado el vehículo y me veo perjudicado por esta situación.

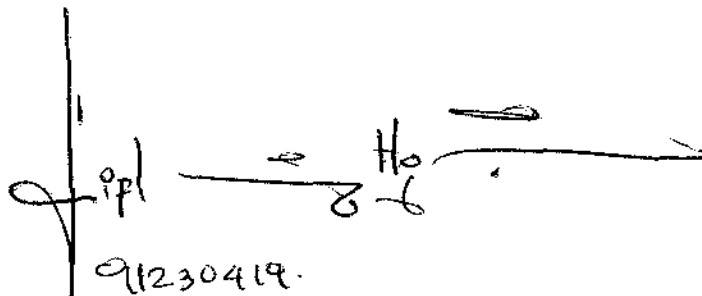
El 01 de agosto de 2018, siendo las 4:30 pm, me vi obligado en contra de mi voluntad a firmar dicho acuerdo de pago para el 30 de agosto de 2018. Como quiera que me manifestaron que si no aceptaba, no expedirían los contratos o listados del personal, coartándome así el derecho al trabajo y perjudicándome mi mínimo vital en razón que mi sustento diario proviene del vehículo y también el vehículo tiene deuda.

Evadiendo la responsabilidad administrativa y error cometido por la empresa Intercaribeexpress y confiado de la empresa fui a prestar el servicio ya que para eso tengo contrato con ellos y se cancelaba la mensualidad de \$100.000 pesos, fuera del rodamiento, tengo conocimiento de otros compañeros que les ocurrió lo mismo.

Quiero dejar en claro la irresponsabilidad de la empresa, ya que con los documentos que he anexado y radicado estoy demostrando que la infracción de tránsito no fue cometida a propósito, sino porque fui inducido a cometerla.

Lo anterior en cumplimiento a la Constitución Política artículo 23 y al CEPACA, Muy respetuosamente me permito expresar mi caso, porque todavía confió en las instituciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Flo', followed by a horizontal line and a flourish.

GUILLERMO FLOREZ HOLGUÍN

C.C. No. 91.230.419 de Bucaramanga

Copia: SIC-Superintendencia de industria y comercio.

Copia: intercaribeexpress.

NOTIFICACIONES: Calle 53b No. 18.17 apto 604-mail gfh090163@gmail.com
teléfono 3234780820

COMPROMISO

- YO, **GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN** con C.C No. 91.230.419 en calidad de propietario del vehículo, con placas **WPM-023** SE COMPROMETE CON **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S** NIT: **900.750.386-1** ESTABLECIENDOSE LO SIGUIENTE:

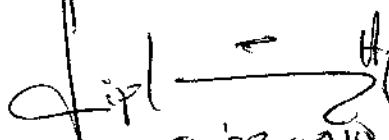
PRIMERO: GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN con C.C No. 91.230.419 acepta y se responsabiliza a responder por los comparendos Administrativos.

IUIT	Fecha IUIT	Estado	Resolución Actual	Fecha Resolución Actual
15336057	06/11/2016	AUTO DE PRUEBA	20185500059025	14/02/2018

Por lo tanto se comprometo a venir el día 30 de AGOSTO del 2018 a llegar a un acuerdo con el abogado de la empresa quien lo representara ante la Súper Intendencia de Puertos y Transportes entidad que vigila y regula el servicio público automotor ESPECIAL.

Tengo conocimiento y acepto que el no cumplimiento de este compromiso, la empresa puede tomar otras medidas.

Se firma en Bogotá a los quince (15) días del mes de AGOSTO del 2018.


91230419

GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN

C.C. No. 91.230.419

JOSE ANTONIO VILLALBA RODRIGUEZ

C.C. No. 79.796.823



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá DC, viernes, 03 agosto 2018



20185609826972
Asunto: Certificado registro PQR
Fecha Rad: 03/08/2018 08:18 Radicador: francissaenz
Destino: 840 - Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos
Remitente: GUILLERMO FLOREZ HOGUIN
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3521

REGISTRO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Tipo de Identificación: CEDULA
Nro de Identificación: 91230419
Nombres o Razón Social: GUILLERMO FLOREZ HOGUIN
E-mail: gfh090163@gmail.com
Teléfono: 3234780820

INFORMACIÓN DEL IMPLICADO:

Nombres o Razón Social: INTERCARIBE EXPRESS S.A.S
Persona relacionada: NO APLICA

INFORMACIÓN DE LA PQR:

Tipo de PQR: PETICION
Tipo de Solicitud: PETICION
Fecha de Hechos: NO APLICA
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Detalle PQR:

De acuerdo a los hechos descritos quiere dejar clara la irresponsabilidad de la empresa, ya que con los documentos que ha anexado y radicado esta demostrado que la infracción de tránsito No. 15336057 del 06-11-2018 no fue cometida a propósito, sino porque fue inducido a cometerla. Documento recibido 03-08-2018



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



LISTADO DE ANEXOS:

1. GUILLERMO FLOREZ.pdf

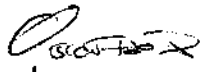
Bogotá, 17 de Julio de 2018

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Ciudad

OSCAR FLEUTAUD PINZON
KEN 311 N° 2513 - 91 OF. 301-302.
TEL: 3115322378. B. AMERICA
ESPECIALISTA DEL TRANSPORTE


11 agosto/2018

Asunto: Derecho de Petición No. 15336057 de fecha 06 - 11- 2018

Yo **Guillermo Florez Holguín** con C.C. No. 91.230.419 de Bucaramanga, en calidad de propietario y conductor del vehículo Suzuki Grand Vitara, Modelo 2017 de Placas WPM023, de servicio público, afiliado a la empresa Inter Caribe Express ubicada en la Calle 11 A No. 72 B – 52 Barrio Alsacia, Teléfono: 704 77 95 – 311 807 93 95, correo: info@intercaribeexpress.com y a su vez afiliada a Inter movie aplicación con la cual se manejan los servicios de hotelería y turismo por la cual se cancela una mensualidad de \$100.000 para disponer de dichos servicios y ellos tienen contrato con la línea de hoteles de la ciudad y se expiden los contratos de acuerdo a los servicios que se prestan (FUEC).

El día 6 de Noviembre de 2016, siendo las 4:00 pm de la tarde me encontraba laborando el servicio de hoteles y recibí una llamada de la central de Inter Caribe por la aplicación y que me dirigiera a la Calle 18 con Carrera 8, Hotel del Viajero y cumpliera un servicio de recoger un servicio para el terminal de transportes de Bogotá; se prestó el servicio y en el terminal de transportes la patrullera Constanza Monroy de placa 090169 me exigió el FUEC o contrato para transportar este servicio con el Hotel El Viajero, lo busque dentro de todos los contratos que expide la empresa y no estaba; la agente de tránsito me dejó llamar a la empresa y la empresa nunca contesto. Al reportar el caso por la aplicación, y al rato contesto por teléfono (el interno y me dijeron que la empresa asume la situación ya que no poseían el contrato) quedando así demostrado la irresponsabilidad de la empresa al haber enviado este servicio y si el hotel pidió este servicio es porque tenían el número de la central.

Pues me vi abocado a recibir el comparendo No. 15336057 de fecha 6 de noviembre de 2016 realizado por la patrullera ya mencionada con placa No. 090169.

La persona que transporte ese día es un Juez de la ciudad de Pasto-Nariño, Álvaro Daniel Cruz Melo con C.C. No. 129.616.264 se transportó con su núcleo familiar y él le expreso a la patrullera que él siempre toma este servicio de Inter caribe que el hotel lo pedía.

El FUEC o contrato con el hotel nunca apareció; el que está en el proceso fue otro contrato para poder reclamar el vehículo en los patios.

8/

He dirigido derechos de petición a Inter Caribe de fecha 28 de noviembre de 2016 y a la superintendencia de transportes de fecha 22 de noviembre de 2016 y no se ha obtenido respuesta. Anexo copia de los respectivos derechos de petición.

Con fecha 13 de febrero de 2018 radique otro derecho de petición y firmo el doctor el respectivo derecho de petición, Oscar Fernando Pinzón, cel.: 311 522 23 75, como esta en el oficio de fecha 13 de febrero del 2018, oficina de los representantes de la empresa.

En dos ocasiones personalmente he ido a la oficina y dialogue con el Dr. Javier Munar y no pasa nada. Y nunca han contestado los diferentes oficios radicados.

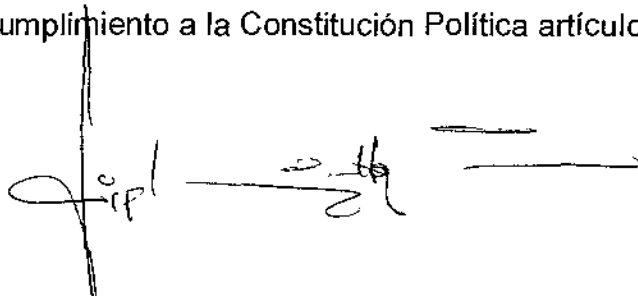
Pues tengo entendido que hay un silencio administrativo por parte de la Empresa y la SUPERTRANSPORTE y como peticionario tengo derecho a que se me respondan las peticiones.

Ahora ellos exponen que si no cancelo el valor de \$450.000 no me expiden los contratos o listados del personal que yo transporto con la empresa que tengo alquilado el vehículo Euro estudios Colombia y me veo perjudicado por esta situación.

Evadiendo la irresponsabilidad administrativa y error cometido por la empresa Inter Caribe Express.

Lo anterior en cumplimiento a la Constitución Política artículo 23 y al CEPACA.

Atentamente,



GUILLERMO FLOREZ HOLGUÍN
C.C. No. 91.230.419 de Bucaramanga

Anexos: COPIA PARTE No15336057
COPIA INVENTARIO VEHÍCULO
COPIA PAGO DE PATIOS
COPIA PAGO GRÚA

Copia: SIC-SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INTERCARIBE EXPRESS
ABOGADOS APODERADOS DE LA EMPRESA

NOTIFICACIONES: Calle 53b No. 18.17 apto 604-mail gfh090163@gmail.com teléfono 3234780820

BOGOTÁ 13 DE FEBRERO 2018.

SEÑORES

ESPECTACISTAS DEL TRANSPORTE

OSCAR FERNANDO PINZON.

JAVER MORALES.

REA 31A Nº 2513 - 41 OFICINA 302.

BAHÍO GRAN AMÉRICA.

TEL: 7123333 ó CEL: 3115322378.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

RESPECTUAMENTE ME PERMITO SOLICITAR SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL COMPRAVENTO N° 1533657 DE FECHA 06/12/06 - QUE FUE ASIGNADO AL VEHÍCULO SUZUKI GRAN UTIURA DE PLACA W PM023 MODELO 2017, Y PROPIETARIO GUILLERMO FLORES HOLDOIN CC 911230419. VEHÍCULO AFILIADO A INTERCAMBIE EXPRESS.

LO ANTERIOR PARA SABER LA RESPUESTA DADO DE LA EMPRESA AL DO EXPEDIR CORRECTAMENTE EL FUEC AL VEHÍCULO Y ASÍ CUMPLIR EL SERVICIO ENCIENDO POR VINCULACIÓN DE LA EMPRESA. COMO TAMBIÉN FUE EN EL PAGO (CÓPIA DE LA NEGOCIACIÓN DE LA EMPRESA PARA EL SERVICIO DE HOTELERÍA POR UN VALOR DE \$100.000 (MTE).

LO ANTERIOR AFINA CONSTANCIA DE LOS HECHOS DE HECHOS Y PARTES O COMPRAVENTO.

ANEXO: COPIA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

COPIA Y RECIBIDO DE INTERCAMBIE EXPRESS.

COPIA COMPRAVENTO N° 1533657.

COPIA RECIBO (CASA PARTES) POR UN VALOR \$ 135.705.

COPIA RECIBO TERMINO EN BOCAT \$ 160.900.

COPIA FUEC INTERCAMBIE EXPRESS.

COPIA INVENTARIO AUTOMOTORES. 245428.

NOTIFICACIÓN: CALLE 53B N° 18-17 APTO 604 EPIR. CABA DEL PARQUE

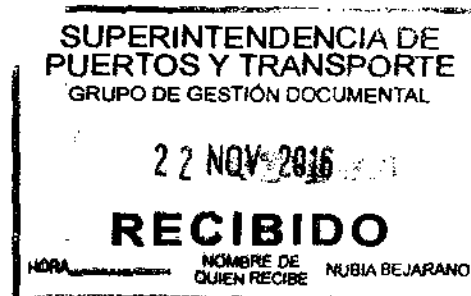
BAHÍO GRAN AMÉRICA TEL: 3234780820.

CORREO: gfhcaci63@gmail.com

GUILLERMO FLORES HOLDOIN
CC. 911230419 B/MARCA.

Recibe.

Oscar Fernando Pinzon
311522378



Bogotá, D.C 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE TRASPORTE

CIUDAD.

ASUNTO: PETICION comparendo No. 15336057 de fecha 06112016.

GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.230.419 de Bucaramanga, en calidad de propietario y conductor; del vehículo Suzuki Grand vitara, modelo 2017, de placas WPM 023, de servicio público, afiliado a la empresa inter caribe exprés y a su vez con la aplicación inter movie, por un valor de 100.000 pesos, valor mensual. Para poder realizar los servicios, la cual tiene contratos con hotelería, en la ciudad de Bogotá, y expide los (fuec) o contratos de trabajo para transportar los clientes de cada hotel.

El día 06 11 2016, siendo las 4:00 p.m. de la tarde me encontraba laborando y recibí una llamada de la central , de la aplicación inter movie que me dirigiera a la calle 18 con carrera 8, hotel el viajero y recogiera un servicio para el terminal de transportes de Bogotá, se recogió el servicio y se llevó al terminal y en esos momentos la policía me exigió el contrato de trabajo para transportar personal de ese hotel y con sorpresa dentro de los contratos no lo encontré, pedí información a la central y en ningún momento tuve respuesta del documento dándome cuenta de la irresponsabilidad de la empresa, por tal motivo me vi abocado a recibir el comparendo de la Policía Nacional, comparendo No. 15336057 de fecha 06112016, por la infracción 587, no poseer contrato en el momento, a las 17:10, horas, realizado por la patrullera Constanza Monroy de placa No. 090169 de la Policía Nacional. El original del comparendo reposa en la oficina.

RECEIVED
NIT. 900.750.386-1
28/11/2016

de tránsito y transporte, El usuario que transportaba puede dar fe del procedimiento por que fue quien se le presto el servicio desde el hotel el viajero; señor Dr. Álvaro Daniel Cruz Melo, c.c. 129616264, Juez en la ciudad de Pasto, Nariño y se transportó con su núcleo familiar. El cual el señor está dispuesto a declarar sobre el caso.

Lo anterior en cumplimiento al mandato constitucional y a las leyes de Transito y Transporte Colombianas y en aras de solucionar el impase, ya que actué de buena fe.

Así las cosas, es preciso manifestar que la empresa inter caribe exprés y a su vez con la aplicación inter movie, fueron los responsables que la autoridad de transito me requiriera.

No obstante, lo anterior los daños y perjuicios ocasionados por la inmovilizada del vehículo, me dejaron sin el sustento diario de mi familia. Y el valor aproximado de la grúa, 160.900. y patios 135.700.

NOTA. el contrato de trabajo que hay (fuec), hotel lido se anexo, para que me liquidaran en movilidad el valor total y así, que me dejaran sacar el vehículo de los patios .

Agradezco de antemano la atención que presten a la presente.

NOTIFICACION

CALLE 53 B No. 18-17 Apto. 604 casa del parque Bogotá o al correo electrónico gfh090163@gmail.com Tele. 3234780820

Cordialmente,



GUILLERMO FLOREZ HOLGUIN

CC 91.230.419 DE Bucaramanga

Anexo: Dos folios, copia comparendo y pago de patios.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4681

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-308744/ SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-200296 d el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (34) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-308744.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DÍAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
--------------	--